

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1112-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o., 19 y 32 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Prever que las entidades federativas y los municipios deberán, en los términos de sus capacidades presupuestales, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica. Establecer que en el mes de agosto los exhibidores aumentaran el treinta por ciento en exhibición las películas mexicanas, en conmemoración al día nacional del cine mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTICULO 4o.- La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios <i>podrán</i> coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.</p> <p>ARTICULO 19.- Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Primero: Se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4, 19 y 32 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- La industria cinematográfica ...</p> <p>Las entidades federativas y los municipios deberán, en los términos de sus capacidades presupuestales, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.</p> <p>Artículo 19.- Los exhibidores</p>

No tiene correlativo

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a *una semana*, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 32.- Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

...

No tiene correlativo

Sólo durante el mes de agosto, en conmemoración del Día Nacional del Cine Mexicano, este porcentaje se incrementará al 20 por ciento, con la misma salvedad del párrafo anterior.

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a **dos semanas en horarios equitativos de exhibición**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 32.- Los productores....

También

Las personas, físicas o morales, que organicen semanas, exposiciones, ciclos, o cualquier otra denominación de exhibición y promoción de Cine Nacional Mexicano, también contarán con los estímulos que para tal efecto establezca el Ejecutivo federal.

TRANSITORIO.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.